

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Artículo 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Tlaquepaque, se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5, 115 y 125 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 2.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en el Municipio de Tlaquepaque.

Artículo 3.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto.-** Al Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque.
- II. **Género.-** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomados como base la diferencia sexual, a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres.
- III. **Equidad de género.-** Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato, a las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.
- IV. **Perspectiva de género.-** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.
- V. **Transversalidad.-** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas Dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

- VI. Plan Municipal de las Mujeres.-** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe la Junta de Gobierno, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.
- VII. Acciones Afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 5.- El Instituto se regirá por la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto o del Ayuntamiento deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos, para lograr la transversalización de la perspectiva de género y el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos a favor de las mujeres del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género. Además crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

Artículo 8.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos, el tiempo de aplicación y las dependencias responsables;
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su desarrollo y bienestar así como su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la igualdad de las mujeres sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y familiar;
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación, exclusión y violencia;
- VI. Crear, impulsar y proponer a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.
- VII. Promover políticas públicas que permitan la inclusión de la diversidad y multiculturalidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa y familiar; que permitan vivir una vida libre de violencia.
- VIII. Generar y ejecutar políticas públicas que permitan a las mujeres el acceso a la justicia y vivir una vida libre de violencia de acuerdo al marco normativo internacional, nacional y local.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de la diversidad de mujeres y su multiculturalidad en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales; Investigar, sistematizar, documentar y difundir, un diagnóstico de la realidad sobre la condición de las mujeres tomando en cuenta la pluralidad de maneras de ser, pensar, sentir y creer; las distintas zonas y colonias del municipio; las etapas del ciclo vital; los diversos estratos socioculturales, étnicos y económicos, los ámbitos de

actividad educativa, recreativa, laboral y profesional; y los diversos contextos sociales y medioambientales.

- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a la diversidad de mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad y lograr su integración y participación total y efectiva en todos los órdenes;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de las Mujeres para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su pertinencia, ejecución e impacto.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de cumplimiento del Plan Municipal de las Mujeres;
- V. Asesorar y proponer a las Dependencias del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por distintas dependencias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de las Mujeres;
- VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud sexual y reproductiva, trabajo y participación política, acceso a la justicia de las mujeres, económicos, información, desarrollo, medio ambiente y culturales a así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;
- VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones para el desarrollo, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida;
- VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia y la equidad de género, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y la violencia de género: familiar, laboral, docente, institucional y feminicida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres del Estado de Jalisco; la eliminación de toda las formas de discriminación, exclusión y trasgresión de los derechos de la diversidad y multiculturalidad de mujeres, para mejorar su condición social e impulsando su desarrollo integral;
- IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de los diferentes sectores y en particular, de las propias mujeres;
- X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, empresas y universidades a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;

- XI.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración entre los organismos públicos, privados y de la sociedad civil de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos, universidades, dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como con organismos y dependencias federales y de otras entidades federativas y con el Instituto Nacional de las Mujeres y otros Institutos Estatales y/o Municipales de la Mujeres, para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las mujeres en el ámbito familiar y social . Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres o las atiendan y apoyen en su problemática;
- XII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, y Empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones, de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- XIII.** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal y a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;
- XIV.** Promover en el marco del Plan Municipal de las Mujeres, el fortalecimiento de las instancias Municipales, Estatales y Federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales, económicos, educativos, formativos, asistenciales, de salud, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social;
- XV.** Generar en coordinación con las autoridades del sector salud, acciones en torno al fomento de la salud, la educación para la salud, la prevención y la atención oportuna de enfermedades, el mejoramiento del acceso y la calidad de los servicios atendiendo lo concerniente a la salud sexual y reproductiva, pero también todas las necesidades de salud- enfermedad a lo largo de la vida.
- XVI.** Promover la realización de programas de integración de la diversidad y multiculturalidad de las mujeres con necesidades específicas;

- XVII.** Crear programas educativos y de investigación que fortalezca el empoderamiento de las mujeres en los distintos ámbitos: familia, empresa, organizaciones sociales, asociaciones civiles y en general en cualquier espacio social;
- XVIII.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la prominencia de sus condiciones socio-económicas;
- XIX.** Organizar, coordinar y/o co-participar en actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional;
- XX.** Realizar las acciones pertinentes para implementar un sistema permanente de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y de los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio;
- XXI.** Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;
- XXII.** Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos ámbitos;
- XXIII.** Fomentar la participación activa del sector académico, de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la implementación y evaluación de acciones y programas del Instituto como parte del Plan Municipal de las Mujeres;
- XXIV.** Difundir e informar el conjunto de acciones y programas del Instituto;
- XXV.** Promover y gestionar que en los presupuestos de las Dependencias del Gobierno Municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de las Mujeres;
- XXVI.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos, en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
- XXVII.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de sociedad, especialmente los de feminicidio y los diversos tipos de violencia que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- XXVIII.** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;
- XXIX.** Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, diplomados, cursos, congresos o conferencias;
- XXX.** Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres

- a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de igualdad;
- XXXI.** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de Gobiernos, Dependencias, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas, Sociales y de Empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres;
 - XXXII.** Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes, organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres;
 - XXXIII.** Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio;
 - XXXIV.** Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio;
 - XXXV.** Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, en el estado y en el país y sobre el Plan Municipal de las Mujeres y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
 - XXXVI.** Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
 - XXXVII.** Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de la diversidad de mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza y necesidades específicas;
 - XXXVIII.** Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres de cualquier edad o condición;
 - XXXIX.** Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar;
 - XL.** Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto; y
 - XLI.** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Dirección General; y
- III.** El Órgano de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias en beneficio de las mujeres que deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General;
- IV. Aprobar y autorizar la celebración en representación del instituto, los convenios y contratos con personas físicas y morales, sean públicas o privadas;
- V. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General;
- VI. Revisar y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General;
- VII. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Instituto y la plantilla del personal;
- VIII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan el Órgano de Control Interno, la Hacienda Municipal o en su caso la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto;
- IX. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad;
- X. Establecer la remuneración que percibirá la Directora General;
- XI. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;

- XIII.** Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Directora General;
- XIV.** Aprobar y modificar en su caso, el reglamento interior de trabajo en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora General;
- XV.** Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- XVI.** Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General;
- XVII.** Proponer, revisar y aprobar cuotas de recuperación en los programas y actividades que lleve a cabo el Instituto, en Instituciones públicas o privadas, incluyendo las bases para establecer los descuentos y exenciones que en su caso otorguen; y
- XVIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el funcionario que este designe;
- II.** Serán Consejeras o Consejeros, los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Equidad de Género, Derechos Humanos, Asistencia y Desarrollo Social y Humano, así como un Regidor de cada Fracción Política y los titulares de las siguientes Dependencias Municipales:
 - a.** Hacienda Municipal;
 - b.** Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - c.** Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque;
 - d.** Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
 - e.** Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
 - f.** Dirección de Educación;
 - g.** Dirección General de Promoción Económica;
 - h.** Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque;
 - i.** Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque;
 - j.** Consejo Municipal Contra las adicciones en san Pedro Tlaquepaque;
 - k.** Dirección General Jurídica;
 - l.** Dirección de Cultura; y
 - m.** Dirección de Fomento Artesanal.
- III.** Nueve Vocales, que serán propuestas por los delegados, pudiendo ser removidas por el Presidente de la Junta de Gobierno, debiendo ser una mujer que tenga su domicilio dentro de cada delegación que conforma el Municipio, como son:
 - a.** Delegación de San Pedrito;
 - b.** Delegación de Tateposco;
 - c.** Delegación de Santa María Tequepexpan;
 - d.** Delegación de Toluquilla;
 - e.** Delegación de Las Juntas;

- f. Delegación de San Martín de Las Flores;
 - g. Delegación de San Sebastianito;
 - h. Delegación de Santa Anita; y
 - i. Delegación de López Cotilla.
- IV. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto.

Las Consejeras o Consejeros y Vocales tendrán el derecho de nombrar un suplente.

Artículo 14.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;
- V. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno presidirá las sesiones, la Secretaria de la Junta de Gobierno;
- VI. En ausencia de la Secretaria de la Junta de Gobierno, auxiliará al Presidente de la Junta de Gobierno, la titular de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento o en su defecto, cualquier otro titular de las diferentes Comisiones Edilicias designado por el Presidente del Consejo;
- VII. La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz, más no a voto, y auxiliará al Presidente de la Junta de Gobierno, en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva; y
- VIII. Las consejeras tendrán derecho a voz y voto y las vocales a voz en las sesiones del mismo.

Artículo 15.- Los cargos de consejeras y vocales serán honoríficos.

Artículo 16.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación legal, así mismo todas las facultades necesarias para gestionar, a nombre de este Instituto, cualquier trámite administrativo o jurídico en las diversas dependencias públicas o instituciones privadas que se requiera y que tengan como fin darle continuidad a las operaciones necesarias e indispensables para su funcionalidad, así como de la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno. El Director General ejercerá sus funciones hasta el término de la Administración.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- La Dirección General, estará a cargo de una mujer que será nombrada y removida por el Ayuntamiento en Pleno y a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 19.- La Directora General, acordará en el ámbito administrativo directamente con el Presidente Municipal y a la vez se trabajara en acciones coordinadas con la Comisión de Equidad de Género, con base en las atribuciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- El nombramiento de la Directora General, que haga el Presidente Municipal se asignará a una mujer que tenga experiencia de trabajo en la labor social en beneficio del desarrollo de las mujeres.

Artículo 21.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y fungir como Secretaria de dicho órgano;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno programas de financiamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del título noveno capítulo uno del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial por la Junta de Gobierno. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo de la Junta de Gobierno,

ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables;

- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, cumplir y hacer cumplir las condiciones generales de trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque Jalisco;
- VII. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de las Mujeres y de los programas trienal y anual de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto;
- XII. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXV del artículo 9 de este reglamento;
- XIII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto;
- XIV. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto; y
- XV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 22.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un auditor propietario y un suplente que será designado por el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente el titular del Órgano de Control Interno o en uno de sus subordinados directos.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de las funciones del Auditor, la Junta de Gobierno estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Auditor, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 24.- El Auditor informará anualmente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo en cualquier

tiempo informará acerca de la situación financiera, aplicación de recursos o el estado de la administración del Instituto, en caso de serle requerida por la autoridad competente.

Artículo 25.- El Auditor tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 26.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 27.- El informe anual que rinda el Auditor deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Directora General; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes; y
- VII. Conclusiones.

Artículo 28.- Las facultades del Auditor se disponen sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control Interno, de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 29.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del municipio que fije el Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra dependencia pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o morales;
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 30.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables.

Artículo 31.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 32.- La Hacienda Municipal realizará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Instituto, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 33.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública, rijan para el Gobierno Municipal.

Artículo 34.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, el que tiene por objeto

Reglamentar la Adquisición de Bienes y Servicios del Gobierno Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 37.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX PREVENCIONES GENERALES

Artículo 38.- Los cargos de Consejeros y Vocales del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta de Gobierno que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

El Auditor desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 39.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 40.- La Junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, que remitirá al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El Plan Municipal de las Mujeres, el programa anual de trabajo para el año 2010, el programa trienal de trabajo y el Manual de Organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

CUARTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeros será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2010-2012, permaneciendo en su cargo hasta que se realice nuevo nombramiento, pudiendo ser ratificadas.

QUINTO.- Por única vez, respecto a la observancia del artículo 31, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, realizará la primer ministración al Instituto dentro de los cinco días hábiles contados a partir del de la vigencia del presente reglamento.

SEXTO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de Internet del Municipio para cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.